



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.825.245, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167295** y ficha catastral número **000000000070801800000212**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **NO. 10748-2022**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 Condominio Sausalito Campestre
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'20.63" N Long: -75°37'15.02" W
Código catastral	0000 0007 0212 801
Matricula Inmobiliaria	280-167295
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Sin fuente abastecimiento
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío

Protegiendo el patrimonio ambiental



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.024 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 7.2 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-757-11-2022** del día dieciocho (18) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico catalinahd50@hotmail.com, el día 04 de noviembre de 2022 a la señora **SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ** propietaria del predio según radicado No20260.

Que la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 63722 el día 02 de diciembre 2022 al predio **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Lote sin construcción no se ha instalado el sistema propuesto 4°37'20. 50" N - 75°37'14. 63" W
Propone construcción de vivienda..."*

Que con fecha 02 de diciembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-948 - 2022

FECHA: 2 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ

EXPEDIENTE: 10748 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de agosto del 2022.
- Permiso de Concesión de aguas superficiales para uso domestico 001256 del 15 de julio de 2021 – Fundación acueducto Sauzalito campestre, expediente 5758-20
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-757-11-2022 del 02 de noviembre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 63722 del 02 de diciembre de 2022. Donde se evidencio: "el predio no cuenta con el sistema propuesto construido"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote #27 Condominio Sausalito Campestre
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'20.63" N Long: -75°37'15.02" W
Código catastral	0000 0007 0212 801
Matricula Inmobiliaria	280-167295
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Sin fuente abastecimiento
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.024 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 7.2 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: Las Memorias Técnicas proponen que en el predio se va a construir una vivienda campestre con un sistema de tratamiento de aguas residuales septilisto de 1650 litros marca RotoPlast para 5 personas fijas diarias.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según radicado No. 10748 del 31/08/22 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado septilisto de 1650 litros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada para **5 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se construirá una trampa de grasas de 340 litros con dimensiones internas de 40cm ancho x 100cm de largo y una profundidad útil de 70cm con 30cm de borde libre.

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo se realiza diseño de tanque séptico y FAFA convencional, pero definen el uso del sistema prefabricado ROTOPLAST, en planos se muestra 1 tanque séptico y FAFA integrado septilisto de 1650 litros.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Rotoplast		FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO	Código: DYD-FRD7 Versión: 1 Fecha: 23/09/2014
Código ECCL093	SISTEMA SEPTICO INTEGRADO SEPTILISTO DE 1650 LTS		
Capacidad volumétrica: 1650 LTS	Materiales: Polietileno lineal		
Capacidad de Carga: N/A	Colores: Negro		
Dimensiones: 230 cm X 100 cm X 107cm	Proceso: Rotomoldeo		
Descripción: Sistemas para tratamiento de aguas residuales diseñados para uso residencial, industrial e institucional. Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuentan con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).			

Fuente: Rotoplast

Disposición final del efluente: Como disposición final de aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m², por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 1.5m y profundidad 1.6m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 19 de agosto de 2022 por el secretario de Planeación de Salento, mediante el cual se informa que "El predio denominado "LO 27 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO", localizado en la vereda Los Pinos, con categorizada para efectos de uso como ZONA DE ACTUACIÓN ESPECIAL, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio, según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salento.

Clasificación: Según el Acuerdo No 020 de 2001

Uso Permitido:



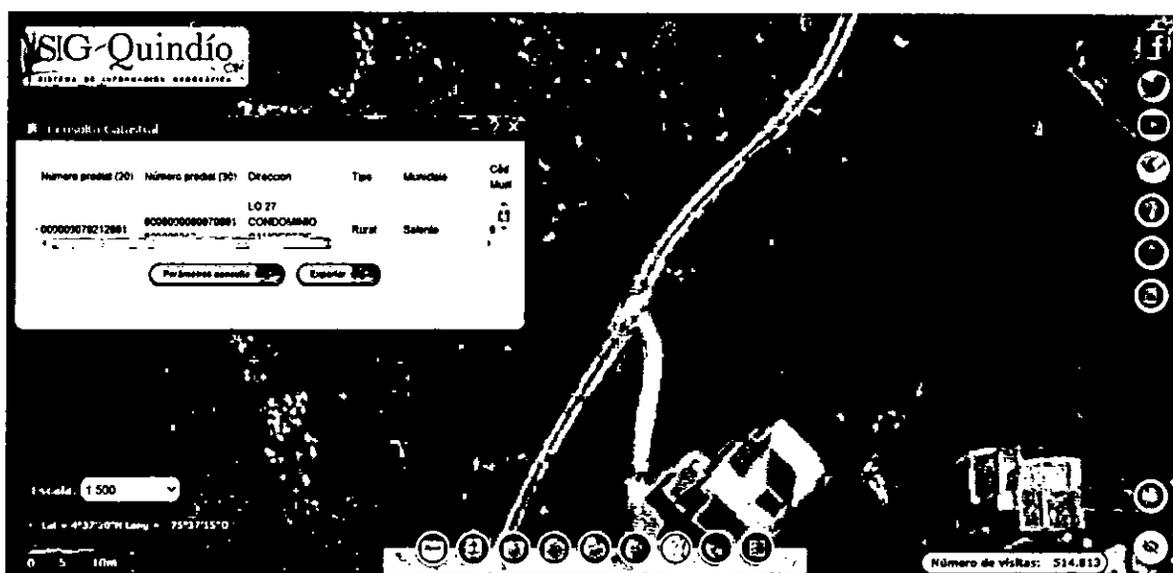


RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDÍO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agrícola, Pecuario, Forestales, Conservación y protección, Residencial, Agroindustrial, cuando las condiciones físico ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.

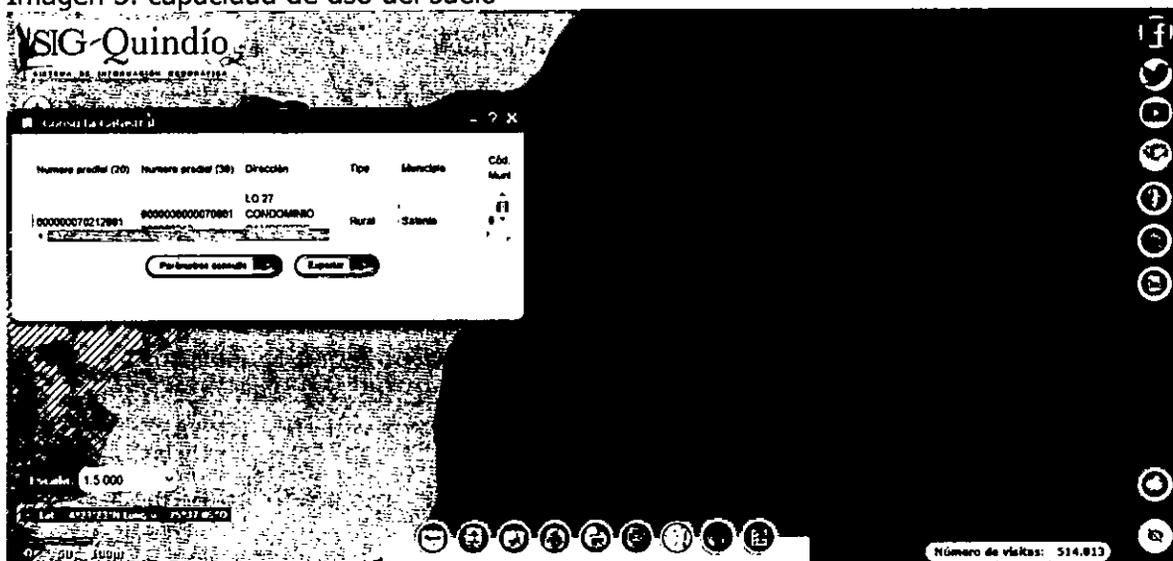
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según la coordenada de descarga propuesta $X=4^{\circ}37'20.63''$ $Y= -75^{\circ}37'15.02''$, se encontró el predio denominado *LO 27 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO* con área aproximada de 1400m², el predio se encuentra fuera distritos de manejo, tampoco se evidencian que el punto de vertimiento esta fuera de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora.

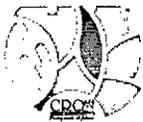
Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto

de la agricultura y foresta



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63722 del 02 de diciembre de 2022, realizada por la Ing. Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote sin construcción, no se ha instalado el sistema propuesto.*
- *Se propone construcción de vivienda*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El acta de visita no constituye ningún permiso ni autorización.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

[Firma manuscrita]
6



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11748 de 2022** y predio LO 27 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO de la Vereda Los Pinos del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167295 y ficha catastral No. 0000 0007 0212 801, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.
- **El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD**

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 7.2 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4°37'20.63" N Long: -75°37'15.02" W El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

Que para el día dos (2) de marzo del año 2023, mediante oficio con radicado No.02371 la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q** solicitó complemento de documentación a la señora SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.10748 de 2022 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas con radicado **No. 10748 de 2022**, para el predio **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-167295**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue el siguiente documento:

Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de

[Firma manuscrita]
8



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la resolución No. 001256 de fecha 15 de julio de 2021 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Fundación Acueducto Sausalito Campestre-Expediente 5758-2021 en la parte Resolutiva Otorga el permiso *en los siguientes términos:* "ARTICULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE, identificada con Nit número 901.366520-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ VALLENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.535.217, expedida en Armenia (Quindío); CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, en beneficio de las viviendas construidas de los predios denominados CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) (LOTE A Y LOTE B) ubicado en la vereda LOS PINOS, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 280-167-268 y 280-167267. subrayas fuera de texto.

Visto lo anterior y teniendo en consideración que la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en visita técnica No. 63722 realizada el día 02 de diciembre de 2022 evidenció que el predio se encuentra sin construir, así las cosas es evidente que el predio objeto de la solicitud no cumple con lo dispuesto en la resolución No. 001256 del 15 de julio de 2021. **Por lo anterior se le solicita anexar este documento para continuar con su solicitud).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)**"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295** cuenta con una apertura de fecha 18 de junio del año 2004, se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 1.500 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Certificado de uso de suelo de fecha 19 de agosto de 2022, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Subsecretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CALARCA Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de SALENTO (Q) es de Seis (6) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área 3,7 hectáreas.

Además de lo anterior, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente No. 10748 de 2022, presentado por la señora **SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 42.825.245, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295**, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental pudo evidenciar que de acuerdo al requerimiento efectuado bajo el radicado 02371 de fecha 02 de marzo del año 2023, se observa que la usuaria interesada, no allego el requisito correspondiente a la Disponibilidad de Agua, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y requerido por la autoridad ambiental; siendo pertinente aclarar que de acuerdo a la resolución No. 001256 de fecha 15 de julio de 2021 **"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la Fundación Acueducto Sausalito Campestre- Expediente 5758-2021** en la parte Resolutiva Otorga el permiso **en los siguientes términos: "ARTICULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUSALITO CAMPESTRE, identificada con Nit número 901.366520-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ VALLENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía**



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

número 7.535.217, expedida en Armenia (Quindío); **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMESTICO, en beneficio de las viviendas construidas de los predios denominados CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) (LOTE A Y LOTE B) ubicado en la vereda LOS PINOS, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 280-167-268 y 280-167267.** subrayas fuera de texto.; es por esto, que la presente solicitud se encuentra sin apearse a los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 del año 2018, debido a que el predio se encuentra sin Concesión de Aguas y que para este caso en particular, es fundamental para la evaluación del presente trámite de permiso de vertimiento, siendo imposible para esta subdirección entrar a decidir de manera favorable por falta de información veraz ya que es requisito legal; situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso para el predio **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-351-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10748-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

CRQ
13



RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, para el predio denominado: **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295** propiedad de la señora **SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 42.825.245**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295** efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **10748-22** del día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO catlonahd50o@hotmail.com, de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario único Nacional de permiso de Vertimiento por la señora **SANDRA CATALINA HERNANDEZ DIEZ** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 42.825.245** propietaria del predio denominado **1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167295** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



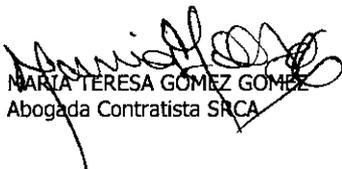
RESOLUCIÓN No. 2477
ARMENIA QUINDIO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 27 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE SALENTO" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16